

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5067

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Julio.)

Núm. 1546

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Sebastián Martí Payeras enalzada del acuerdo de la Comisión provincial que declaró incapacitado para ejercer dicho cargo al Concejal D. Cristóbal Capó y Ferrer del Ayuntamiento de Búger.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos.

Palma 7 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1547

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Gregorio Salvá y Coll enalzada del acuerdo de la Comisión provincial por el que declaró la nulidad de la elección de Concejales verificadas en el primer distrito de Lluchmayor el día 14 de Mayo último.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos.

Palma 7 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1548

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Montes.—Procedentes del incendio ocurrido el día 26 de Agosto último en el monte «La Victoria» de Alcudia se hallan muertos ó atacados por las llamas mil setenta y ocho pinos aprovechables para leñas, susceptibles de dar quinientos estereos de leña gruesa y docientos cincuenta de menuda tasados en setecientas veinte pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante, he acordado anunciar la subasta de los referidos productos bajo el tipo

de tasación antes consignados cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alcudia el día veinte del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescribe la Real orden de 22 de Marzo de 1896, y el pliego de reglas facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 4869 y 4954 correspondientes á los días 5 Marzo y 18 Octubre del mismo año.

En caso de no adjudicarse la primera subasta por falta de postor se celebrará segunda el día 30 del mismo mes bajo las mismas condiciones é igual tipo.

Palma 5 Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1549

Montes.—En el monte Comuna de Caimari de Selva situado en el término municipal de dicha villa perteneciente á sus propios existen en la partida «Coll meta» diez y ocho pinos que fueron arrancados por el huracán ocurrido en el mes de Marzo último los cuales han sido tasados en veintisiete pesetas.

En su virtud visto el reglamento de montes vigente y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante de la sección facultativa de montes he acordado anunciar la subasta de dichos productos que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Selva el día veinte del corriente y hora las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación antes expresado y con sujeción á las condiciones que han regido para los aprovechamientos de árboles y especialmente las del pliego general de reglas facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 4954 correspondiente al día 18 de Octubre último, concediéndose el plazo de treinta días á contar desde el día de la entrega de los productos al que resulte postor para su ejecución.

En caso de no adjudicarse la primera subasta por falta de postor se celebrará segunda el día 30 del mismo mes bajo las mismas condiciones é igual tipo.

Palma 5 Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1550

En el monte «La Victoria» de Alcudia situado en el término municipal de dicha Ciudad perteneciente á sus propios existen en las partidas «Bancalets, Corral, Cremats y Puig Negra», veinte y tres pinos que fueron arrancados por el huracán ocurrido en el mes de Marzo último los cuales han sido tasados en cuarenta y seis pesetas.

En su virtud visto el reglamento de montes vigente y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la subasta de dichos productos que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alcudia el día veinte del corriente y hora las diez de su mañana, bajo el tipo de ta-

sación antes expresado y con sujeción á las condiciones que han regido para los aprovechamientos de árboles especialmente las del pliego general de reglas facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 4954 correspondiente al día 18 de Octubre último concediéndose el plazo de cuarenta días á contar desde el día de la entrega de los productos al que resulte postor para su ejecución.

En caso de no adjudicarse la primera subasta por falta de postor se celebrará segunda el día 30 del mismo mes bajo las mismas condiciones é igual tipo.

Palma 5 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1551

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—La Dirección General de Contribuciones directas en circular fecha 3 de Julio corriente dice lo siguiente.

«Por telegrama fecha 1.º del corriente tuvo V. S. conocimiento sustancial de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado inserta en la *Gaceta* de hoy, que textualmente dice así.—Ilmo. Sr.—En el estado letra B. que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor interin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.—En su consecuencia desde el día 1.º de Julio próximo solo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los cargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el art. 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898 sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.

—Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.—El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99 hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se despreciará la fracción.—El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presu-

puesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne, se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna.

Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden, esta Dirección general considera necesario hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Los derechos del Tesoro que se reconozcan y liquiden por valores del presupuesto de 1899-900, se gravarán con el recargo transitorio establecido por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 en la proporción siguiente:—*El 10 por 100*—Los donativos.—Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.—Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.—Impuesto sobre intereses y amortización de la Deuda pública y valores mercantiles.—*El 20 por 100*.—Contribución industrial y de comercio.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Impuesto de minas.—Idem de Grandezas y Títulos de Castilla.—Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.—Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.—Impuesto de carruajes de lujo.—*El 30 por 100*.—Importe de cédulas personales.

2.ª Los derechos que se liquiden por cuenta del presupuesto de 1898-99, se gravarán con los mencionados recargos del art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 y además con el especial de guerra establecido por el artículo adicional de la referida ley y los que procedan del presupuesto de 1897-98 con el establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897 en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 del mismo mes.

3.ª En cuanto se refiere al impuesto de Derechos reales, tendrá V. S. en cuenta que todos los documentos presentados á liquidar antes de 1.º de Julio actual, están sujetos á los Impuestos transitorio y de guerra y los presentados á partir de esa fecha lo están tan solo al transitorio.

4.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular dispondrá que tanto en los repartimientos de territorial como en las matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo para el actual año económico que se hallen ya en esas oficinas, se proceda por la Administración de Hacienda á figurar en la columna correspondiente el importe de los referidos recargos, encomendando á los Ayuntamientos que no los hubieren remitido, la práctica de dicha operación.

5.ª Esa Delegación dictará las disposiciones oportunas para que en el término más breve posible queden aprobados los mencionados documentos, dando cuenta

2
a esta Dirección cada ocho días de los repartos, matrículas y padrones que se vayan aprobando.

6.^a Respecto del padron de cédulas personales, atégase V. S. a las prevenciones ya dictadas con anterioridad a esta fecha, esperando las que se le comunicarán oportunamente.

7.^a La presente circular se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y se remitirá a esa Dirección general un ejemplar del número que la inserte.

Lo que se hace presente para conocimiento de todas los Alcaldes de los pueblos de esta provincia a fin de que sin escusa ni pretexto de ninguna clase remitan a esta Administración de Hacienda los repartimientos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, las Matrículas de la Contribución Industrial y de comercio y los padrones de Carruajes de lujo ajustados a las disposiciones que quedan transcritas, antes del día 20 del mes actual previéndoles que de no efectuarlo se les impondrá una multa de 50 pesetas con la cual quedan desde luego conminados con arreglo a lo determinado en el párrafo 2.^o del art. 70 del vigente Reglamento de la Contribución industrial.

Palma 8 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 1552

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día quince del corriente a las once de la mañana, se verificará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono, y cuya enagenación no pudo efectuarse en 17 del pasado por falta de licitadores.

Lote único.	Pesetas.
Ciento cuatro litros aguardiente de caña a 1'25 pesetas el litro.	130'00
Un barril envase del anterior.	4'00
Total.	134'00

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación y que los géneros se entregarán al mejor postor, siendo de cuenta de éste el impuesto de 2 por 100 por derechos reales y recargos, etc.

Palma 6 Julio de 1899.—El Administrador, Joaquin Borrás.

Núm. 1553

Anuncio.—El día quince del corriente a las once de la mañana, se verificará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes, procedentes de abandono y referentes al expediente número 10799 de esta oficina.

Primer lote.	Pesetas.
Ciento treinta y tres litros aguardiente de caña a 1'75 pesetas el litro.	232'75
Dos barriles envase del anterior.	8'00
Total.	240'75

Segundo lote.	Pesetas.
Diez y ocho kilogramos en cuarenta y seis cajitas pasta de guayaba, incluso envase, a 1 peseta el kilogramo.	18'00

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación de cada lote y que los géneros se entregarán al mejor postor, siendo de cuenta de éste el impuesto de 2 por 100 por derechos reales, recargos, etc.

Palma 6 Julio de 1899.—El Administrador, Joaquin Borrás.

Núm. 1554

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urba-

na de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1899 a 1900, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 5 Julio de 1899.—El Alcalde, Sebastian Font.—P. A. del A. y J. P.—Jaimé Rullan, Srio.

Núm. 1555

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

La matrícula industrial y de comercio formada para el corriente ejercicio de 1899 a 1900 estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del expresado Ayuntamiento a contar desde el día de hoy.

San Lorenzo 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Femenias.

Núm. 1556

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1899 a 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, a efectos de reclamación, a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pasado cuyo plazo, ninguna será atendida.

Porreras 5 Julio de 1899.—El Alcalde, Guillermo Barceló.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Sastre, Secretario.

Núm. 1557

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, estará de manifiesto en la Secretaría a efectos de reclamación por término de cuatro días a contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fornalutx 6 Julio de 1899.—El Alcalde, Gabriel Ballester.—Guillermo Mayol, Secretario interino.

Núm. 1558

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma esta Secretaría en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente; así como de los referentes a la Junta municipal durante dicho período de tiempo.

Extraordinaria del día 1.^o de Enero.—Formáronse las listas de mayores contribuyentes prescritas por el art. 25 de la ley electoral de 8 Febrero de 1877.

Extraordinaria del 8 de id.—Formóse el alistamiento de los mozos que deben concurrir al actual reemplazo.

Ordinaria del 9 de id. en 2.^a convocatoria.—Se leen y aprueban las actas de las anteriores. Dase cuenta de la correspondencia y BOLETIN OFICIAL, quedando acordado su debido cumplimiento. Apruebase el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el trimestre anterior. El Sr. Presidente dá cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio por el 2.^o distrito a favor de D. Bartolomé Umberto Caldentey y de la suspensión del que desempeñaba dicho cargo. Son aprobadas dos cuentas por trabajos de carpintero y albañil. Finalmente se acuerda dar principio al primer turno de prestación personal, bajo la dirección del Concejal Señor Galmés.

Ordinaria del 16 de id. en 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior y examina la correspondencia, acordando su debido cumplimiento.

Ordinaria del 23 de id. en 2.^a convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior,

dándose luego cuenta de la correspondencia. Se aprueba el proyecto de reforma de la fachada de una casa en la calle Mayor. Fórmase las ternas para la constitución de la Junta pericial y designanse los vocales y suplentes cuyo nombramiento compete a la Corporación.

Extraordinaria del 29 de id.—Procede a la rectificación del alistamiento de los mozos que deben concurrir al actual reemplazo.

Ordinaria del 30 de id. en 2.^a convocatoria.—Apruebanse y firman las actas de las anteriores, acordándose el debido cumplimiento de la correspondencia y BOLETIN OFICIAL después de darse cuenta de ellos. Decláranse definitivamente formadas las listas electorales de compromisarios para la elección de senadores; y finalmente, se aprueba la cuenta presentada por el recaudador voluntario de las cédulas personales.

Ordinaria del 6 de Febrero en 2.^a convocatoria.—Se aprueba y firma el acta de la anterior y se dá cuenta de la correspondencia. Queda acordado excluir dos mozos del alistamiento de este año por estar continuados en el de Manacor, é incluir otro que no figura en él. Se acuerda sea satisfecha provisionalmente del capítulo de imprevistos una cuenta de 150 pesetas y que se exija el reintegro a los responsables de ella y finalmente se concede la debida autorización a D. Nicolás Montaner para que pueda percibir en la Capital ciertas cantidades pertenecientes al Municipio.

Extraordinaria del 11 de id.—Procedióse al cierre definitivo del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Extraordinaria del 12 de id.—Tuvo lugar el sorteo de los mozos comprendidos en las listas definitivamente cerradas en el día anterior.

Ordinaria del 13 de id. en 2.^a convocatoria.—Después de leída fué aprobada el acta de la del 6. Se dá cuenta de la correspondencia y finalmente se acuerda atender a la reparación del camino de San Miguel.

Ordinaria del 20 de id. en 2.^a convocatoria.—Se lee, aprueba y firma el acta de la anterior. Acuerdase el cumplimiento de la correspondencia y BOLETIN OFICIAL recibidos desde la misma. Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1897-98, acuerdase pasen a informe de la Comisión correspondiente. Es aprobado el proyecto de presupuesto adicional para 1898-99. Queda nombrada una comisión para que gestione la compra de un local para Casa Consistorial y demás dependencias públicas.

Ordinaria del 25 de id.—Es aprobada el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia. Visto el dictamen de la Comisión competente son aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98, acordando pasen a la Junta municipal. Designase al tallador para los mozos del actual llamamiento; y, se aprueba una cuenta por varios jornales de un escribiente, que se pagará con cargo al capítulo 11.^a

Extraordinaria del 5 de Marzo.—Se practica la clasificación de soldados del actual reemplazo, procediéndose luego a la revisión de exención de los tres anteriores. Ordinaria del 6 de id. en 2.^a convocatoria.—Después de leídas y aprobadas se firman las actas de las anteriores. La Comisión nombrada en 20 del próximo pasado dá cuenta de sus trabajos que aprobados por el Ayuntamiento se acuerda dar cuenta de ellos a la Junta municipal.

Ordinaria del 11 de id.—Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de la correspondencia y BOLETIN OFICIAL recibidos desde la misma, se acuerda su debido cumplimiento.

Ordinaria del 18 de id.—Se aprueba el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos desde la misma. Son aprobadas varias cuentas por diferentes servicios municipales. Se concede la debida autorización para que sea modificada la fachada de una casa en la calle de Artá y para la construcción

de una nueva en la calle de Angel. Finalmente se acuerda celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos a las ocho y media de la mañana.

Ordinaria del 19 de id.—Se aprueba el acta de la anterior. Informanse dos instancias que al efecto remitió la Administración de Hacienda. Dióse cuenta de un oficio de la misma designando los individuos que por su parte deben formar la Junta pericial de este término. Acordose nombrar vice-presidente de esta Junta al Concejal Sr. Femenias. Entérase el Ayuntamiento de haberse recibido con la debida aprobación el amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, separado recientemente del de Manacor.

Extraordinaria del 26 de id.—Son fallados los expedientes de excepciones que quedaron pendientes en el acto de la clasificación.

Ordinaria del 28 de id. en 2.^a convocatoria.—Se aprueban las actas de las anteriores. Dase cuenta de la correspondencia. Finalmente se acuerda por mayoría no haber lugar a una proposición formulada por uno de los Sres. presentes.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del 10 de Marzo.—Conforme a la proposición hecha por el Ayuntamiento, acuerdase adquirir por cuenta del Municipio un local para destinarlo a dependencias públicas, segun las condiciones que una Comisión designada al efecto convino con el dueño del mismo.

Extraordinaria del 17 de id.—Es aprobado el presupuesto adicional para 1898 a 1899.

Extraordinaria del 19 de id.—Queda nombrada una comisión para el examen y censura de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897 a 1898. Procédese luego a la adopción de medios segun las disposiciones vigentes.

Así resulta de los libros correspondientes a que me remito.

Aprobado el anterior extracto en la sesión de este día para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia.

San Lorenzo 28 Mayo de 1899.—El Secretario, Lorenzo Bauzá.—V.^o B.^o—El Alcalde, Bartolomé Umbert.

Núm. 1559

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1899.

Sesión ordinaria de día 6 en segunda convocatoria.—Apróbase el acta de la anterior.

Acordose pasara a la Comisión de Gobernación una instancia pidiendo la colocación de un farol a petroleo.

Acordose pasara al Ingeniero encargado de la carretera de Palma a este puerto una instancia para prolongar una casita porche lindante con la misma carretera y al propio tiempo dar salida a las aguas que brotan en la propiedad «Es Camp de se Creu».

Acordose pasara al mismo Ingeniero otra instancia para hacer obras en una casa de la calle de Bauzá.

Acordose la celebración de sesiones a las nueve de la noche y a las once el toque de queda.

Acordose que la fiesta cívico-religiosa dedicada a la Virgen de la Victoria se celebre este año el cuarto domingo de Mayo, quedando nombrada una Comisión para los correspondientes festejos.

Acordose la designación de locales para las elecciones que deben verificarse el día 16 del actual mes.

Acordose la distribución de fondos para las obligaciones del mismo mes.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 13 en segunda convocatoria.—Apróbase el acta de la anterior.

Enteróse de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública, en el que se manifiesta que serán de cuenta de esta Corporación los gastos de la visita extraor-

dinaria del Sr. Inspector al nuevo edificio destinado á las escuelas de niños de esta localidad.

De conformidad con los dictámenes del Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto, concediéronse varios permisos para obras colindantes con la citada carretera.

Acordose pasara al mismo Ingeniero una instancia solicitando construir una acera delante la casa núm. 82 de la calle del Mar.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 20 en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordose autorizar á D. Domingo Riutort y Ferrer para que en nombre y representación de esta Corporación municipal pueda retirar de la Caja de la Intervención de Hacienda de esta provincia las láminas del ochenta por ciento de propios y las de Beneficencia pertenecientes á este Ayuntamiento con los correspondientes recibos á metálico por intereses de los mismos valores.

Dióse informe desfavorable á la instancia presentada por el maestro público de la aldea de Biniaraix, D. Antonio Ferrer Fanals, por la que pretende se iguale su sueldo al de los maestros que tienen su escuela en el casco de la población.

Acordose que una instancia sobre permisos para obras pasara á la Comisión del mismo nombre.

De conformidad con el dictamen de la propia Comisión concedióse permiso para varias obras en la casa núm. 5 de la calle del Puente con el señalamiento de la rasante de la misma calle.

Acordose pasara á la repetida Comisión una instancia sobre obras en la fachada núm. 14 de la calle de S. Jaime.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 27 en segunda convocatoria.—Enteróse de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública en virtud del cual queda aceptado el local construído espresamente para las escuelas de niños de esta localidad, siempre y cuando sea capaz de sostener el número de niños que asistan á sus clases.

Nombróse una Comisión encargada de consultar la clase de tubería de hierro que es más conveniente adaptar á la canalización de agua para el abastecimiento público.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sóller 17 de Junio de 1899.—Miguel Lanuza, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro José Santandreu.

Núm. 1560

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término veinte días las fincas que se describirán, embargadas en los autos ejecutivos sigue D.ª Margarita Martí y Alorda contra Bartolomé Salas Garau así en concepto propio como en el de legítimo representante de sus hijos menores de edad, Antonio, Gabriel, Bartolomé y Juan Salas y Juan sitas todas en el término de la villa de Algaida.

Otra pieza de tierra llamada La Cayasa, de extensión de dos cuarterones y un destre, ó sean treinta y cinco áreas sesenta y nueve centiáreas, y lindante al Norte con tierra de María Munar, al Sur con otra de Miguel Martorell, al Este con otra de Miguel Crespi y al Oeste con otra de Gabriel Pujol; justipreciada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Otra denominada Son Maig ó el Pou d'en Trias, campo, en dos trozos, de cabida de un cuarteron y cuarenta y seis destres, ó sean veinte y cinco áreas, noventa y dos centiáreas, lindante al Norte con pasaje, al Sur con tierra de Jaime Ballester, al Este con otra de Catalina Pou y al Oeste con otra de Magdalena Puigserver;

justipreciada en la cantidad de trescientas ochenta pesetas.

Y otra parción de tierra llamada también Son Maig ó el Pou d'en Trias, de extensión de sesenta y seis destres, equivalente á once áreas setenta y dos centiáreas, viña filoxerada, cuyos linderos son: al Norte tierra de María Ana Ribas, al Sur y Oeste otra de Catalina Pou y al Este con pasaje; justipreciada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate de dichas fincas el día nueve de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del previo de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del presente actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, alodío en su caso, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma treinta de Junio de 1899.—Manuel Perez Porto—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1561

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca por segunda vez á pública subasta por el término de veinte días, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la tercera parte indivisa de la finca llamada «Can Font» del término municipal de Son Servera, de extensión de cinco cuarteradas ó lo que sea de tierra compuesta de labrantia, selva y monte bajo, que linda por el Norte y Oeste con el predio «La Estelrique» de los herederos de D. Sebastian Caldentey, por Sur y Oeste con tierra de D. Miguel Sureda y Sureda y de D.ª Juana Ana Planas y Mestre; para con su producto hacer pago de las costas é indemnización á que viene condenado Miguel Sancho y Esteva, en la causa que se le sigue sobre robo.

Dicha tercera parte indivisa se halla justipreciada en mil doscientas pesetas; habiéndose señalado para la subasta y remate de la misma, el día treinta y uno del actual á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, con la rebaja verificada.

Tercera. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dicha finca, y no serán baja del precio que se ofrezca, el capital de los censos ni otra carga perpetua que acaso pese sobre dicho inmueble.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1562

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pascual Vicens, hijo de Juan y de Magdalena, natural y vecino de Binisalem, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, y de ignorado paradero, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de poder dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria dictada en causa instruida en este mismo Juzgado contra dicho Pascual y otro sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, civil y militar, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, conduciéndolo, si fuere habido, á la carcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Inca á veintidos Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 1563

D. Juan Garcia Taheño, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Vicente Prats y Ferrer, en representación de Jaime Tur y Torres, casado, marinero, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra Juan Guasch y Ferrer, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de Jesús, en reclamación de mil seiscientos ochenta pesetas é intereses, á instancia de dicho Procurador y en providencia del día de ayer, he mandado sacar á pública subasta en venta por término de veinte días, dos terceras partes de la hacienda nombrada «Can Chomeu Mañá», sita en la parroquia de Jesús y término municipal de Sta. Eulalia compuesta de veinte y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas de tierra de secano con árboles, bosque y casas; lindante por el Norte con tierras de Francisco Costa y Costa, por Este con las de Antonio Planells y Costa, por Oeste con las de José Cardona Simon, y por el Sur con el Mar, justipreciadas dichas dos terceras partes, en dos mil cuatrocientas pesetas en venta, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate de las dos terceras partes de la deslindada finca, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo y la hora de las doce del mismo.

2.ª Será obligación del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

5.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del justiprecio.

Ibiza diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Garcia Taheño.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 1564

D. Juan Ginard y Jener, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto se ci-

ta á José Ferragut cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se desconocen y cuyo último domicilio lo tuvo en ésta, calle del Arco de la Merced número 21 para que comparezca ante este Juzgado el día veinte del actual á las doce de su tarde al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra el mismo, interpuesto por el Procurador D. Manuel Peña en concepto de apoderado de doña María Magdalena Gamundi y Pericás en reclamación del pago de cien pesetas importe de cinco meses de alquiler de la casa número 120 de la calle del Socorro de esta que habitó dicho demandado, pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el mencionado juicio verbal previéndose á dicho demandado comparezca al juicio provisto de su cédula personal y de las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Palma á tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ginard.—Baltasar Marqués.

Núm. 1565

D. Cosme Clar y Vila, Juez Municipal Suplente de la villa de Santafiy por incompatibilidad del Sr. Propietario.

Por el presente Edicto y en virtud de Providencia dictada en el expediente de información posesoria que se instruye en este Juzgado, á instancia de D. Antonio Muntaner y Ferrando con el objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido de Manacor tres fincas rústicas, una denominada Son Vivesó Se Revallada, de extensión de setenta y una áreas tres centiáreas, afecta al censo anual de dos pesetas diez céntimos que presta á D. Geronimó Rius y Salvá; otra llamada Camp d'en Torrella de cabida de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas y la otra conocida por El Cos, de unas seis áreas de extensión, situadas todas en este término municipal y cuyas otras circunstancias descriptivas se detallan en el expediente, se citan y emplazan á los herederos y sucesores legales de Juana Ana Muntaner y Ferrando hermano del interesado D. Antonio, para que dentro los nueve días hábiles contaderos desde el siguiente en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten ó apersonen en forma en este Juzgado, con el fin de enterarse y comunicarles el memorado expediente, y en su vista, prestar su conformidad ú oponerse á las inscripciones intentadas, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se resolverá lo que proceda en derecho acusándoles su rebeldía en el caso de su incomparecencia.

Dado en Santafiy á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal Suplente, Cosme Clar.—P. S. M.—Pedro Juan Tomás, Secretario.

Núm. 1566

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

Mes de Junio de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 14.—Nombre del vendedor, señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Ve-cinidad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de la unidad, 47 pesetas.—Importe, 376 pesetas.

Mahon 30 Junio de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado cediendo al Imperio alemán los archipiélagos de Carolinas, Palaos y Marianas, excepto la isla de Guam.

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán, deseando confirmar en forma solemne la declaración relativa á los archipiélagos de Carolinas, Palaos y Marianas, firmada en Madrid á 12 de Febrero del año corriente, y previa la autorización constitucional de los Cuerpos Colegisladores de los dos países, han resuelto celebrar con este objeto un Tratado, y para ello han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, al Señor D. Francisco Silvela, Presidente de su Consejo de Ministros y Ministro de Estado; y

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Sr. D. José de Radowitz, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Los cuales, después de exhibir sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º España cede á Alemania la plena soberanía y propiedad sobre las islas Carolinas, Palaos y Marianas (excepto Guam), á cambio de una indemnización pecuniaria de 25 millones de pesetas.

Art. 2.º Alemania concede al comercio y á los establecimientos agrícolas españoles en las Carolinas, Palaos y Marianas, el mismo trato y las mismas facilidades que concederá allí al comercio alemán y á los establecimientos agrícolas alemanes, y reconoce en dichas islas á las Ordenes religiosas españolas los mismos derechos y las mismas libertades que reconozca á las Ordenes religiosas alemanas.

Art. 3.º España podrá establecer y conservar, aun en tiempo de guerra, un depósito de carbón para la Marina de guerra y mercante en el Archipiélago de las Carolinas, otro en el Archipiélago de las Palaos, y otro en el Archipiélago de las Marianas.

Art. 4.º El presente Tratado se considera ratificado por los plenos poderes otorgados á los firmantes, y entra en vigor en el día de la fecha.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Tratado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 30 de Junio de 1899.

(L. S.)=Francisco Silvela.

(L. S.)=Joseph Von Radowitz.

(Gaceta 1.º de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden de este Ministerio de 14 del corriente resolviendo la consulta dirigida al Consejo de Estado en pleno, relativa á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones y Contadores provinciales y municipales:

Resultando que evacuada dicha consulta por el alto Cuerpo en la forma consignada en la Real orden de referencia, se hace preciso dictar instrucciones terminantes por este Ministerio para normalizar servicio tan importante:

Resultando que reconocida la legalidad de los reglamentos de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897, procede resolver con urgencia acerca de puntos muy esenciales, si han de organizarse los Cuerpos de Secretarios y Contadores, reconociéndose las justas razones que se alegan por los interesados al amparo de disposiciones que han causado estado firme de derecho; evitando, al mismo tiempo, la confusión que hoy existe en las Corporaciones para nombrar, y terminando la situación penosa en que se encuentran los solicitantes á examen de aptitud, convocados legalmente tanto para

Contadores provinciales y municipales como para Secretarios de Diputaciones:

Resultando que las Corporaciones provinciales se han resistido en gran número á cumplir los preceptos del reglamento de Contadores, por entender que el artículo 104 de la vigente ley Provincial las declaraba autónomas por su apartado 2.º, puesto que, según la disposición 1.ª de las adicionales de dicha ley; quedaron derogadas todas las anteriores relativas al régimen de las provincias:

Resultando que las Corporaciones municipales, en número respetable, no han resuelto los concursos de Contadores, no obstante el largo plazo de tiempo transcurrido, quedando incumplimentadas, por tanto, no tan sólo las disposiciones dictadas al efecto por este Ministerio, sino el art. 156 de la ley Municipal vigente y el reglamento de este servicio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897:

Considerando que las respetables manifestaciones, expuestas por las Corporaciones de referencia, quedan desvirtuadas y sin valor legal alguno desde el momento en que por este Ministerio se ha admitido y sancionado por Real orden de 14 del corriente el dictamen de derecho emitido por el Consejo de Estado, y se consideran, por tanto, en vigor, de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, las disposiciones anteriores á la ley Provincial en lo que á esta materia afecta, y, por tanto, las de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y 21 de Octubre de 1868; los decretos de 4 de Enero de 1869 y 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1882 y 14 del corriente que, por constituir disposiciones especiales, someten estos nombramientos al art. 74 de la vigente ley Provincial, imponiendo para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias de referencia como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública:

Considerando que, no obstante las distintas disposiciones dictadas al efecto anunciando concursos para Contadurías municipales en 17 de Agosto y 7 de Septiembre de 1897, ascienden al respetable número de 110 las plazas que existen por concursar y á 32 las concursadas, cuya mayoría está sin resolver por las Corporaciones municipales, anomalía imposible de sostener por más tiempo si se han de cumplir los preceptos de ley y de reglamentación citados y se han de respetar los derechos adquiridos en armonía con estas disposiciones:

Considerando que el art. 156 de la ley Municipal vigente establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, determinándose por un reglamento lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como las bases de los concursos, sin perjuicio de los derechos adquiridos; precepto terminante de ley que está incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento prevenido por dicho artículo en 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los concursos con arreglo á estas prescripciones reglamentarias de rigurosa observancia por parte de las Corporaciones municipales:

Considerando que, tratándose como se trata del desarrollo, adaptación y cumplimiento de un precepto terminante y taxativo de la ley Municipal vigente, no es posible, con arreglo á la más perfecta doctrina administrativa, dejar de observar estas disposiciones, mucho más, cuando, como se previene en la Real orden de 14 del corriente, dicha reglamentación no merma ni invade las facultades propias de los Ayuntamientos, á quienes se les reserva la de nombrar entre los concursantes, en armonía perfecta con la letra y el espíritu del art. 156 de la ley Municipal citado, resultando, por consecuencia, preceptivo el inmediato cumplimiento de las prescripciones fijas y terminantes de organización dictadas acerca de este particular.

Considerando que, obedeciendo á un es-

píritu de justicia, se reconoció por este Ministerio, en Real orden de 17 de Noviembre de 1897, que con arreglo al estado de derecho creado por la circular de la Dirección de Administración de 1.º de Junio de 1886, las personas designadas para encargarse de las funciones de contabilidad en aquella fecha, al establecerse el sistema de partida doble, tenían perfecto derecho á desempeñar en propiedad sus cargos al crearse el Cuerpo de Contadores, reconociéndoseles entonces, desde luego, un derecho que no sería justo negarles hoy, porque al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como Contadores de hecho, con perfecta opción á ser confirmados de sus cargos en justo premio al trabajo y á la aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño de su cometido.

Considerando que, ante tan poderosas razones de equidad y justicia como las expuestas anteriormente, no se pudo menos que reconocer estos derechos á los pocos que en los plazos marcados al efecto los habían justificado, por tener sus cargos con anterioridad á Mayo de 1886, reuniendo más de quince años del servicios municipales, sin dar á este reconocimiento mayor alcance que el desempeño del cargo fijo y determinado que ocupaban en la Corporación municipal donde servían:

Considerando que pasada esta época de organización y constitución del Cuerpo se hace preciso respetar, como única legalidad admisible, las disposiciones reglamentarias puestas en vigor, siendo de urgente necesidad fijar un plazo determinado é improrrogable para que los Ayuntamientos, respetando las órdenes emanadas de la Superioridad, cumplan lo prevenido, resolviendo los concursos con toda prontitud:

Considerando que el art. 156 de la vigente ley Municipal es de obligatoria y precisa observancia, mucho más desde el momento en que el Gobierno, por sus facultades propias, ha dictado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, en armonía con el apartado 4.º del artículo de referencia, no siendo posible admitir el procedimiento adoptado por los Ayuntamientos de no resolver los concursos para Contadores, impidiendo de este modo el cumplimiento de la ley en bien de los servicios, y ocasionando asimismo grandes perjuicios al personal que, en virtud de perfectísimo estado de derecho creado por disposiciones legales y respetables, ha acudido á esos concursos sin lograr la resolución debida, no obstante el largo período de tiempo transcurrido:

Considerando que la facultad de reglamentar los servicios, sujetándose á los preceptos generales de las leyes, como medios peculiares de la Administración, es propia de los Gobiernos al practicar sus facultades reglamentarias de coordinación, que el Poder administrativo lleva á cabo para satisfacer su concepto ejecutivo, y en este sentido, como acto exclusivo de jurisdicción administrativa, se ha dictado el reglamento ya citado de 18 de Mayo de 1897; legalidad que es forzoso cumplir, mucho más cuando la Real orden de 14 del actual desvirtúa todo motivo de infracción por falta de cumplimiento de preceptos taxativos de procedimiento que pudiesen resultar olvidados:

Considerando que ni para la Administración superior, cuyos mandatos resultan incumplidos y desautorizados, ni para la seriedad de las mismas Corporaciones que aparecen rebeldes al cumplimiento de las órdenes superiores, conviene sostener el procedimiento de resistencia pasiva adoptado por ellas, con incumplimiento de la ley, al aplazar indefinidamente la resolución de los concursos, y este Ministerio, como Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las instrucciones que deben ejecutar, según el art. 179 de la ley Municipal vigente, no debe tolerar actos que, de consentirse, podrían constituir motivo fundado de responsabilidad por desobediencia ó desacato manifiestos á disposiciones legales, según lo prevenido como sanción penal en el art. 180 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las Corporaciones provinciales se hallan obligadas también al cumplimiento de las prescripciones regla-

mentarias de 18 de Mayo y 17 de Agosto de 1897, toda vez que la legalidad respetable y no derogada en materia de Contadores y Secretarios es la citada anteriormente, quedando siempre á estas Corporaciones la ejecución y facultad del nombramiento, previos los debidos concursos, que deberán llevarse á cabo en la Dirección de Administración, con arreglo á los reglamentos citados; y que además constituye motivo justificado de penalidad la constante demora en resolver los concursos con perjuicios para muy respetables intereses; acto de verdadera infracción de la legalidad que el Gobierno se verá obligado á reprimir, con arreglo á las facultades que le conceden el art. 85 de la Constitución y la disposición 2.ª de las adicionales de la ley Provincial vigente:

Considerando que por la Real orden de 17 de Agosto de 1897 se convocó á exámenes de Secretarios de Diputaciones, y por análoga disposición de 7 de Septiembre del mismo año se dispuso la convocatoria para Contadores provinciales y municipales, acudiendo al amparo de esta legalidad respetable número de aspirantes á estos concursos, que hasta hoy no han podido efectuarse por la tramitación que ha sido preciso dar á la consulta, resuelta ya por la Real orden citada de 14 del actual; siendo conveniente advertir, en descargo de la Administración, que en dichas convocatorias no se fijaba plazo para ejecutarlas, por lo cual no existe compromiso alguno adquirido y no cumplido por este Ministerio:

Considerando que todo espíritu de justicia y de equidad aconseja reconocer los derechos que indudablemente tienen los que, perteneciendo al Cuerpo de Contadores, no han sido todavía colocados en las plazas concursadas, y tienen, por lo mismo, adquirido el derecho de prioridad para obtener la efectividad en los cargos con preferencia á los que adquieran título de aptitud en los exámenes que deben efectuarse, mucho más, cuando el número de los que se hallan en estas condiciones es bien reducido;

En vista de las razones anteriormente expuestas, y en observancia de los preceptos de ley y de reglamentación citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se señale á las Diputaciones y Ayuntamientos el plazo improrrogable de treinta días para resolver, en definitiva, todos los concursos, tanto los pendientes de acuerdo, como los que se realicen en lo sucesivo, y que este plazo se cuente para los pendientes desde la publicación de esta disposición, y para los ulteriores desde que se reciba en el Ayuntamiento ó Diputación el expediente de concurso, siendo obligatorio nombrar en dicho plazo el Contador entre los concursantes; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento se estimará motivo de desobediencia punible.

Segundo. Que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se convoque á oposiciones, señalando al efecto el día 14 de Julio próximo para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales entre los aspirantes que lo tengan legalmente solicitado, con arreglo á los reglamentos vigentes de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897; respetándose para la provisión de plazas los derechos de prioridad adquiridos por los aprobados en las convocatorias verificadas hasta esta fecha.

Tercero. Que se proceda por V. I. al nombramiento de una Comisión compuesta de las personas que estime y considere conveniente designar para el estudio y redacción de los reglamentos que han de servir para organizar, en definitiva, los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, la cual Comisión será presidida por V. I., actuando como Secretario de la misma un Jefe de Sección ó de Negociado de esa Dirección. De Real orden lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA